



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : Sucesión
RADICADO : 2012-00034-00

En razón a que el auxiliar de la justicia Ángel Daniel Burgos, PARTIDOR DESIGNADO en el presente asunto, no ha presentado el trabajo encomendado desde el pasado 9 de agosto de 2.021, fecha en que se aceptó conceder 10 días más para su radicación, se ordena **por Secretaría** requerir al auxiliar de la justicia para que, en un término improrrogable de 5 días, presente el trabajo partitivo que le fue asignado, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 510 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 52 de hoy 26 de octubre**
2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : **Partición Adicional**
RADICADO : **2014-00101-00**

En atención al memorial allegado a folios 831 a 842 del expediente digital por la apoderada de la parte demandante, SE DISPONE:

REQUERIR al partidor FUNDACIÓN ORINOQUENSE RAMÓN NONATO PÉREZ para que, de manera inmediata, presente la corrección al trabajo de partición adicional, conforme a lo señalado en la nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por medio de la cual, se pretendía la inscripción parcial de la sentencia del diecisiete (17) de junio de 2019 de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 1579 del 2012 respecto al inmueble identificado con F.M.I. No. 470-85866.

Por secretaria, comuníquese lo ordenado al partidor designado y póngase en conocimiento el memorial presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 52 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2.021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : Ejecutivo Alimentos
RADICADO : **2014-00185-00**

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o improbación del contrato de transacción celebrado entre las partes, (fl.199 s.s), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los señores Maura Mayelis Cabarcas y Javier Eduardo Gómez Neira, a través de sus apoderados solicitan la terminación del proceso, con fundamento en la transacción celebrada extrajudicialmente por ellos, conforme lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 2469 del Código Civil, la transacción “es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”, de manera que se convierte en una institución jurídica de terminación anormal de un proceso judicial.

Establece el Art. 312 del C.G.P., que en cualquier estado del proceso las partes pueden transigir sobre los asuntos objeto del litigio, así como también sobre las diferencias que surjan con ocasión al cumplimiento de la sentencia; que para que dicha transacción produzca efectos procesales deberá presentarse solicitud dirigida al juez, en el cual se precisen los alcances de dicho acuerdo, y que en el evento de que lo transado no verse sobre la totalidad del litigio o no haya sido celebrado por la totalidad de las partes, el proceso o la actuación posterior debe continuar respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en la transacción, lo cual deberá ser precisado por el juez.

Como el escrito mediante el cual se pone en conocimiento el acuerdo de transacción celebrado por las partes, cumple a cabalidad con las exigencias que prevé el Art. 312 del C.G.P., se impone la aprobación por parte de este Juzgado, y por consiguiente la orden de terminación del proceso, tal y como lo solicitaron.

Por las razones expuestas, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo de transacción efectuado por los señores Maura Mayelis Cabarcas y Javier Eduardo Gómez Neira obrante a folios 199-203, conforme la motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta la terminación del presente proceso Ejecutivo de Alimentos radicado **No. 2014-00185**, por haberse transado en forma extrajudicial la totalidad del objeto litigioso del proceso aludido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares y restrictivas decretadas en el presente proceso. **Líbrese los oficios correspondientes**, dando aplicación al Art. 466 del C.P.G., en caso de encontrarse embargado el remanente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

QUINTO: Agregar al expediente, tener en cuenta y poner en conocimiento el Oficio Civil No. 0053-GM de fecha 21 de enero de 2020 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal Casanare obrante a folios 193-194 y el informe de parqueadero remitido por la Sociedad Patios La Principal Bogotá S.A.S., obrante a folios 196-197.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 52 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2.021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

AK



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : Ejecutivo de alimentos
RADICADO : **2016-00400-00**

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo trámite, SE DISPONE:

1. En atención al escrito presentado por el apoderado de la demandante Luisa Daniela Guzmán, acéptese la renuncia al poder otorgado al abogado Javier Leonardo López Fajardo, como quiera que reúne los requisitos del art. 76 del C.G.P.
2. Incorporar, y **por secretaría** poner en conocimiento de las partes el despacho comisorio diligenciado que obra en el documento 03 del expediente digital.
3. Se le informa a la demandante que, teniendo en cuenta que esta Judicatura pertenece a categoría circuito, debe actuar a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

**LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 52 de hoy 26 de octubre
2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : Ejecutivo de Alimentos
RADICADO : **2017-00478-00**

Vistas las actuaciones que anteceden, SE DISPONE:

1. Reconocer a la estudiante de derecho Sharon Dayana Mariño Monsalve, adscrita a la Universidad Autónoma de Bucaramanga, como apoderada judicial de la señora Dary Rocío Farías Ríos en representación de su menor hija P.A.F.F., en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la estudiante Karen Liset Poveda Barragán.
2. **Por secretaria remitir al correo smarino@unab.edu.co el enlace del expediente digital.**
3. Agregar al expediente y poner en conocimiento las respuestas suministradas por el Banco de Bogotá, EPS Sanitas y Banco de Occidente.
4. Decretar la medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros contenidos en cuentas bancarias a nombre del ejecutado en Bancolombia, solicitada por la parte ejecutante **advírtasele que si se trata de una cuenta de nómina retener solo el 50% y si no tiene productos se abstenga de dar respuesta, límitese la medida al valor de \$17.390.736. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes al mencionado banco.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No. 52 de hoy 26 DE OCTUBRE DE
2.021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

AK



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : Ejecutivo de alimentos
RADICADO : 2018-00207-00

Vistas las actuaciones que anteceden, SE DISPONE:

1. Agregar al expediente y poner en conocimiento las respuestas suministradas por:
 - Banco Caja Social obrante a folios 325-327.
 - Banco BBVA obrante a folios 329-332.
 - Banco de Occidente obrante a folios 333-334.
 - Bancamia obrante a folios 335-336.
 - Banco Av. Villas obrante a folios 337-338.
2. En atención al memorial que allego el apoderado judicial de la parte demandante, SE REQUIERE al banco Davivienda, para que informe con destino a este Juzgado y para el presente proceso el trámite impartido a la medida cautelar ordenada por este despacho mediante auto de fecha 08 de octubre de 2018, e informada mediante Oficio Civil JSF-YC- No. 1503-18 del 22 de octubre de 2018. **Por secretaria líbrese la comunicación correspondiente.**
3. En atención a que la parte actora allego a este despacho la constancia del embargo del vehículo de placas HBU708, este juzgado de conformidad con el art. 598 del CGP y el parágrafo del art. 595 del CGP, **DECRETA** el secuestro del vehículo de placas **HBU-708**, para la diligencia se comisiona a la Inspección de Tránsito de Yopal (Reparto) con amplias facultades legales incluidas la de realizar la aprehensión (captura y retención), así como la de librar oficio a la Policía de Tránsito para tal fin y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, posesionarlo y fijarle honorarios provisionales. **Por secretaria, adviértase a la Inspección de Tránsito de Yopal que las amplias facultades incluyen aprehensión, captura y retención de los vehículos automotores.** **Librar despacho Comisorio respectivo con los insertos y anexos necesarios y con las advertencias dadas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No. 52 de hoy 26 DE OCTUBRE DE
2.021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

AK



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : Ejecutivo de alimentos
RADICADO : **2019-00479-00**

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo trámite, SE DISPONE:

1. No dar trámite a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora por cuanto el empleador del ejecutado ya dio respuesta.
2. Incorporar, y **por secretaría** poner en conocimiento de las partes respuesta suministrada por la apoderada general de Diana Corporación S.A.S., que obra en los documentos 19 y 20 del expediente digital.
3. **Por Secretaría**, incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes el documento 21 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

**LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 52 de hoy 26 de octubre
2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr